

# **PARTICIPACION Y CONSULTA INDIGENA**

**CONSEJERO NACIONAL INDIGENA  
ATACAMEÑO ANTE CONADI**

# ALCANCES DE LA CONSULTA PREVIA DEL CONVENIO 169 Y SU INTERPRETACION RESTRICTIVA EN CHILE.

SE VE CON MUCHA PREOCUPACION QUE SE CONTINUE INTENTANDO ASIMILAR LA CONSULTA PREVIA DEL CONVENIO 169, CON EL PROCESO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL SEIA.

- TIENEN OBJETIVOS COMPLETAMENTE DIFERENTES. EL SEIA ES INADECUADO POR LA CELERIDAD CON QUE SE DESARROLLA EL PROCESO DE EVALUACION DE PROYECTOS DE INVERSION .

- **EL SEIA HACE INCOMPATIBLE SU APLICACIÓN CON LOS ESTANDARES SUBSTANTIVOS QUE EXIGE LA APLICACIÓN DE CONSULTA PARA PUEBLOS INDIGENAS EN MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS.**

- Consulta Indígena Previa
- Informada
- Buena Fe
- Buscando un Acuerdo
- A través de autoridades representativas
- Procedimiento flexible y adecuado a métodos de decisión de los pueblos indígenas.

– )

# PROBLEMA DE CONSULTA SEIA.

- **1. Concepto de Susceptibilidad de Afectación Directa:**

- Asimilación de concepto de susceptibilidad de afectación directa a artículo 10º de Ley 19.300 (De Medio Ambiente).
  - Delimitación arbitraria de concepto de afectación directa en el artículo 85º de DS Nº 40.
  - Limitación a efectos exclusivos sobre pueblos indígenas, excluyendo medidas que produzcan efectos generales
- Las medidas que afectan también a no indígenas deben consultarse cuando producen efectos diferenciados sobre los pueblos indígenas, en sus intereses, derechos y formas de vida.
  - Sólo se consultan proyectos de inversión con impactos significativos y que deben pasar por un estudio de impacto ambiental, quedando afuera aquellos que deben realizar sólo una Declaración de impacto ambiental (DIA).

# PROBLEMA DE CONSULTA SEIA

- **2. Falta de carácter previo de la consulta:**
  - Se consultan proyectos que ya tienen una formulación precisa como para entrar al SEIA.
  - No se consultan proyectos de inversión en las primeras etapas: idea-perfil
- **3. Distancia entre métodos de decisión de los pueblos indígenas y metodologías de consulta:**
  - Falta de protocolos culturales
  - Rigidez de plazos de consulta
  - Falta de apoyo en lengua indígena
  - Predominio de formas de participación individual

# ACUERDOS PREVIOS ENTRE TITULARES Y COMUNIDADES INDIGENAS ACTUALES

- Se busca llegar a a acuerdos entre empresas y pueblos indígenas en relación a los proyectos de inversión, generando actos reñidos con la moral y malas prácticas incluso corruptibles.
- Casos de empresas mineras en el norte de chile, Minera rio tinto Comunidad indigena aymara de Arica, Caso Pascua Lama con comunidad Diaguita,

- **PROBLEMAS CON ACUERDOS PREVIOS O MAL LLAMADA CONSULTA PREVIA ANTICIPADA**
  - i.- Asimetrías de la información que nos son reparadas con la intervención del estado.
  - ii. Errónea o parcial identificación de incumbentes en acuerdos previos.
  - iii. Falta de criterios de equidad en la determinación de las compensaciones.
  - iv. Falta de formas de compartición de beneficios de los proyectos.
  - V. Falta de información sobre las posibilidades más precisas de los proyectos.
  - VI. Falta del rol de derecho consuetudinario indígena.

# OBLIGACIONES TITULAR DE PROYECTO

Establecidos los acuerdos, y antes de entrar al SEIA, estos deberán ser vinculantes, en la medida en que se respeten los principios de Convenio 169.

Si posterior a estos acuerdos, surgen inquietudes de parte de afectados que no participaron de conversaciones iniciales, serán considerados solo si sus requerimientos son ajenos a los ya consultados.

. El proyecto deberá considerar y disponer de un presupuesto para pagar las asesorías que las comunidades requieran para participar en el procedimiento de consulta indígena, las cuales deberán ser independientes y elegidas por la comunidad en su conjunto.

# PROPUESTA DE PARTICIPACION Y CONSULTA INDIGENA

CONSEJERO NACIONAL INDIGENA  
ATACAMEÑO ANTE CONADI

# ROL DEL ESTADO

- Se debiese efectuar una consulta previa a la tramitación en el SEIA, que sea aplicable tanto a proyectos que en el futuro requieran un EIA como también a aquellos que sólo requieran una DIA. Esta consulta debe comenzar desde la construcción de la Idea de Proyecto, cumpliéndose así con los principios de la consulta indígena que establece el convenio N° 169 (previa, informada, de buena fe, buscando un acuerdo, flexible, respeto a derecho consuetudinario, a través de autoridades representativas y procedimientos adecuados).

# ROL DEL ESTADO

- El Ministerio del Medio Ambiente debe constituir un equipo especializado y capacitado en consulta indígena, para que desarrolle estos procedimientos adecuadamente, en tanto no se cree el Ministerio de asuntos Indígenas.

# ROL DEL ESTADO

- Los acuerdos a que lleguen las empresas con las comunidades, o las compensaciones que determine el sistema de evaluación ambiental deberán contener condiciones equitativas para los pueblos y comunidades indígenas susceptibles de afectación directa por los proyectos de inversión.
- Los acuerdos siempre podrán contener sistemas de participación en los beneficios de la actividad lucrativa que desarrollará e titular del proyecto, sean estos de índole monetaria o de otra clase.
- El SEIA deberá tener un registro de los acuerdos a que lleguen las comunidades con los titulares de los proyectos y deberán monitorear las condiciones de su cumplimiento e implementación."

# COMUNIDAD Y OTROS

- Una vez ingresado un proyecto al SEIA, se realizará seguimiento de este poniendo acento en:
  - Si comunidades ratifican acuerdos ya tomados frente a contenidos más específicos de los proyectos.
  - Si es necesario avanzar hacia nuevos acuerdos, cuando aparezcan más partes afectadas que no tomaron parte en las negociaciones previas.
  - Si es que no han existido acuerdos, para continuar en la búsqueda de ellos ante una especificación mayor del proyecto de inversión

# COMUNIDAD Y OTROS

- Si aparecen beneficios que no se contemplaban en los acuerdos producto de la explotación de proyecto, siempre podrá solicitar por las comunidades la revisión del acuerdo, para incorporar la repartición de los beneficios no contemplados previamente.

- **1.- Respecto al artículo 85 del DS 40, en primer lugar hay que indicar que debe regularse una consulta indígena en dos fases:**
- **En primer lugar**, una consulta previa a la entrada del proyecto en el SEIA. En este sentido debe realizarse una consulta previa a la tramitación en el SEIA, que sea aplicable tanto a los proyectos que en el futuro requieran un estudio de impacto ambiental como aquellos que sólo requieran una declaración de impacto ambiental
- **Segundo:** La Consulta antes de ingreso al SEIA debe comenzar desde la construcción de la idea de proyecto, cumpliéndose desde ya con todos los principios de la consulta indígena que establece el convenio N° 169 (previa, informada, de buena fe, buscando un acuerdo, flexible, respeto a derecho consuetudinario, a través de autoridades representativas y procedimientos adecuados).

⋮

- **Tercero:** en el caso de llegar a acuerdos antes de entrar al SEIA, esto sólo pueden ser vinculantes, en la medida que respeten los principios de Convenio 169, si es que no aparecen más partes interesadas posteriormente, que no participaron en los acuerdos, y siempre y cuando estos acuerdos contengan términos que sean equitativos.

- **Cuarto:** Una vez ingresado un proyecto al SEIA, En un nivel de proyecto específico, debe continuarse con el proceso de consulta para ver:
  - Si comunidades ratifican acuerdos ya tomados frente a contenidos más específicos de los proyectos.
  - Si es necesario avanzar hacia nuevos acuerdos, cuando aparezcan mas partes afectadas que no tomaron parte en las negociaciones previas.
  - Si es que no han existido acuerdos, para continuar en la búsqueda de ellos ante una especificación mayor del proyecto de inversión.

# **LA SEGUNDA FASE DE LA CONSULTA ANTE EL SEIA REQUIERE QUE SE REFORME EL ARTICULO 85 DEL DECRETO SUPREMO 40.**

- 3. El Ministerio del Medio Ambiente debe constituir un equipo especializado y capacitado en consulta indígena, para que desarrolle estos procedimientos adecuadamente, en tanto no se cree el Ministerio de asuntos Indígenas.
- excluirse del Sistema SEIA la Consulta, estableciéndose que frente a una consulta indígena, se suspenderá la tramitación en el SEIA